



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PGOU DE DUEÑAS

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

FEBRERO 2017

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I. PRELIMINARES | 2 |
| CAPÍTULO I. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN | 2 |
| CAPÍTULO II. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN..... | 2 |
| CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN..... | 3 |
| TÍTULO II. MEMORIA VINCULANTE | 4 |
| CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO. | 4 |
| CAPÍTULO II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA. | 7 |
| Justificación | 7 |
| Cambios propuestos y condiciones aplicables..... | 11 |
| Cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo..... | 12 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE. | 13 |
| CAPÍTULO IV. AFECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS. | 17 |
| TÍTULO III. EVALUACIÓN AMBIENTAL. | 18 |
| TÍTULO IV. CUMPLIMIENTO LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN. | 19 |
| TÍTULO V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. | 20 |
| Cambios en la Memoria Vinculante..... | 20 |
| Cambios en los Planos de Ordenación..... | 20 |
| Cambios en la Normativa..... | 20 |
| TÍTULO VI. RESUMEN EJECUTIVO..... | 21 |
| CAPÍTULO I. OBJETO: | 21 |
| CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN..... | 21 |
| CAPÍTULO III. ÁMBITO DONDE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE..... | 22 |
| CAPÍTULO IV. ÁMBITO DONDE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS..... | 23 |
| ANEXO 1. PLANOS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE DUEÑAS. | 25 |
| ANEXO 2. PLANOS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE DUEÑAS MODIFICADOS..... | 26 |
| ANEXO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA..... | 27 |

TÍTULO I. PRELIMINARES

CAPÍTULO I. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas fue aprobado definitivamente el 26 de febrero de 2014 (BOCyL Núm. 51 de 14 de marzo de 2014). La presente modificación tiene por objeto la incorporación al suelo urbano que ocupan las instalaciones de EUROPAC de la franja de terreno vacante por la rectificación en esta zona del Camino de Vega Rodero y que se encuentra actualmente clasificado como suelo rústico con protección natural.

En la actualidad, dicho camino limita al norte con la parcela de suelo urbano polígono industrial 1 111 (donde se instala la fábrica) y al sur con la parcela rústica número 7 del polígono 12, también propiedad de EUROPAC. Como consecuencia de dicha corrección - apenas 4-5 metros más al sur con respecto al recorrido actual - este tramo se integra en la parcela de suelo urbano situada al norte. Esta modificación pretende que estos cambios en la configuración de la parcela y del camino se trasladen a la clasificación de suelo del PGOU, de manera que los terrenos que quedan “libres” con el desplazamiento del camino y que van a formar parte de la parcela urbana de la fábrica tengan también la clasificación urbanística de suelo urbano en el PGOU.

El trámite y el contenido de la presente modificación se realizan de conformidad con las determinaciones contenidas en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 169.1 del Reglamento de Urbanismo.

La modificación es simultánea a la autorización de uso para instalar el camino corregido en la parcela sur.

CAPÍTULO II. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN

La actuación se promueve por MARIA ADELA BERZOSA FERNÁNDEZ, DNI 44905217V, Gerente de Fabrica, en nombre del Grupo EUROPAC (Papeles y Cartones de Europa, SA) y domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Burgos - Portugal, Km 98, 34210 Dueñas (Palencia).

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN

Conforme a las determinaciones del Reglamento de Urbanismo esta modificación contiene:

1. **MEMORIA VINCULANTE** que expresa:
 - Justificación de la conveniencia de la modificación acreditando su interés público
 - Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
 - Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación vigente.
 - La modificación propuesta afecta fundamentalmente a los Planos de Ordenación que integran en los que se representa la parcela objeto de modificación, a saber: Plano de Ordenación 1 “Estructura y modelo territoriales”; Plano de Ordenación 2.03.- Clasificación de suelo del término municipal; Plano de Ordenación 3.- Clasificación de suelo rústico con protección natural; Plano de Ordenación 10.11.- Suelo urbano.

2. **TRÁMITE AMBIENTAL** Donde se da cuenta del procedimiento de trámite ambiental al que se somete esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas.

TÍTULO II. MEMORIA VINCULANTE

CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.

La ordenación urbanística constituye un marco regulador imprescindible para el desarrollo de la actividad económica, de ahí que el Reglamento de Urbanismo requiera de las administraciones la actualización periódica y máxima adaptación a la realidad (art. 6 RUCyL).

Es evidente que habiéndose aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas hace poco más de dos años, dicho ajuste no parece *a priori* tan acuciante pero, como veremos, sí lo es atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

El Grupo EUROPAC (Papeles y Cartones de Europa, SA) es una compañía pionera en todos los sectores de la industria del papel y del cartón para embalaje con una proyección internacional y una estrategia de ampliación crecientes. Precisamente, en agosto de 2016 todas las noticias regionales se hacían eco de la inversión de 35 millones de euros que el Grupo realizará hasta 2018 en la fábrica de Dueñas. Sin duda, un factor de extraordinaria trascendencia económica y social, no sólo para el municipio de Dueñas, sino para el conjunto de la región, muy afectada por la crisis de su tejido industrial.

Ahora bien, acometer este proyecto empresarial exige corregir algunas de las condiciones de su implantación espacial en el polígono industrial de Dueñas, las cuales, se han puesto de relieve con motivo de las inversiones a realizar. En concreto, la ampliación de la nave al sur de la fábrica ha permitido constatar desajustes en la estructura parcelaria que deben ser corregidos. Estas discrepancias traen causa del trazado del Camino de Vega Rodero que, como vemos en la siguiente imagen, ya de partida no se encuentra correctamente trasladado en Catastro.



Ilustración 1.- Estructura parcelaria actual de la zona.

De este modo, aunque el trazado del Camino en este punto se aprecie claramente en su realidad física no ocurre otro tanto desde el punto de vista jurídico, lo que puede perjudicar la seguridad jurídica de las intervenciones previstas. Teniendo en cuenta la magnitud de las inversiones y la importancia que esta fábrica tiene en el municipio, se ha considerado imprescindible modificar el trazado del camino y ajustar la delimitación catastral y registral de los predios involucrados.

En este contexto, resulta igualmente ineludible que el planeamiento se adapte a la nueva realidad física y jurídica de la parcela industrial y del camino como consecuencia del desplazamiento al sur de este último. La dinámica urbanística no es una realidad estática y cerrada, antes al contrario, es de interés público que haya una perfecta coherencia entre la situación fáctica de los terrenos y las condiciones urbanísticas definidas en el planeamiento, como fórmula básica para evitar interferencias y conflictos de uso.

Por tanto, toda vez que el camino actual se incorpora a la parcela urbana ocupada por EUROPAC (ref. catastral 0735102UM7303N0001TX), dicha superficie - 430,12 m² - debe cambiar su clasificación urbanística de suelo rústico con protección natural e integrarse en el suelo urbano de dicha finca.



Ilustración 2.- Ámbito de la modificación. En color azul, suelo actual; en rayado, ampliación que se pretende en el espacio dejado por el camino rectificado e integrado en la parcela.

La resolución de esta circunstancia facilitará que el cierre del espacio urbano de la fábrica se ajuste a los cambios físicos y jurídicos que se van a producir en el soporte territorial con el desvío del camino en este punto. Una actuación que atiende tanto a las determinaciones legales de clasificación del suelo urbano como a la demanda de instalación de una nueva actividad con los consiguientes beneficios para el municipio de Dueñas.

Por todo ello, se considera necesario y de interés público que la superficie de suelo urbano que ocupa EUROPAC incluya estos terrenos para que sea posible su definitiva incorporación a la estructura urbana del polígono industrial.

CAPÍTULO II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Justificación

El texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León recoge en su artículo 23.1:

Criterios de clasificación

1. *El suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:*
 - a. *Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.*
 - b. *Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.*

Bajo este presupuesto fundamental en relación a la clasificación de la parcela como suelo urbano, se analiza a continuación el cumplimiento de las características exigidas a un terreno para ser clasificado como suelo urbano.

Integración en la malla urbana: la parcela se ubica en continuidad con el tejido urbano ya existente. El Camino de Vega Rodero constituye el contorno del suelo urbano de modo que se adosa al mismo por la margen norte en toda su longitud. La posición geográfica de este Camino, especialmente, por la curvatura que experimenta - y que se corrige con la adaptación de las parcelas - favorece aún más la integración con el espacio urbano de la fábrica.

Es más, si observamos el recorrido del Camino de Vega Rodero en su conjunto podemos observar que el PGOU asigna diferentes clasificaciones en función de los usos que se producen en su entorno. Así, al sur del polígono industrial, el camino constituye suelo rústico común en atención a los diversos usos de naturaleza rústica de este espacio del municipio. En el borde de las instalaciones de EUROPAC, adopta, como es sabido, la clasificación de suelo rústico con protección natural, si bien, por los usos existentes también recibe la denominación de “Industrial Polígono Dueñas”.



Ilustración 3.- Imagen de Google Earth del Camino "Polígono industrial de Dueñas".

Finalmente, en el límite del ámbito de esta modificación puntual, la clasificación del Camino de Vega Rodero vuelve a cambiar para asumir la de suelo rústico con protección agropecuaria en consonancia con los valores agrícolas que le circundan en esa parte de la Vega del Pisuerga.

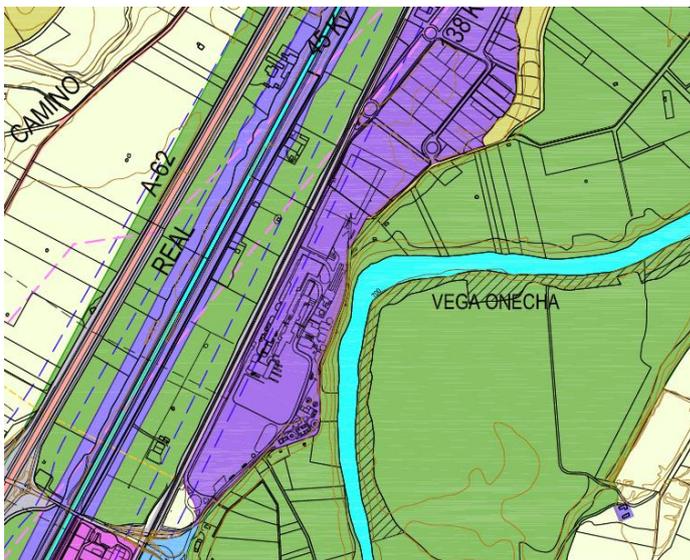


Ilustración 4.- Plano de clasificación del suelo del plan General de Ordenación Urbana de Dueñas.

La modificación pretende que en el espacio que deja vacante el desplazamiento del camino acoja la clasificación que le rodea con mayor intensidad: urbano industrial. De hecho, el nuevo trazado del camino más al sur seguirá siendo el límite de este espacio con la zona protegida e igualmente se clasificará como suelo rústico con protección natural.

Servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Con respecto a la dotación de estos servicios sobre el espacio de camino que se pretende incluir en el suelo urbano, es preciso señalar la existencia de los servicios urbanos públicos integrados en la red pública de dotación de servicios urbanos con la que cuenta esta superficie industrial según el Plan General. No cabe duda que la integración de esos 430,12 m² en la parcela de suelo urbano que ocupa la planta de EUROPAC garantiza el acceso y dotación de infraestructuras y servicios en esta porción en las mismas condiciones que en dicha finca matriz.

Por tanto, esta parte ampliada tiene, al igual que la parcela polígono industrial 1 111 a la que se incorpora, conexión inmediata con la red de abastecimiento de agua, con la de saneamiento y alumbrado público, por lo que reúne las condiciones requeridas para ser también clasificada como suelo urbano.

En todo caso, a modo de recordatorio se adjuntan los planos informativos de infraestructuras de abastecimiento y electricidad del PGOU. Con relación al saneamiento, las particulares condiciones de esta instalación, tanto por el volumen y naturaleza de los vertidos, como por los estándares y tratamientos a los que están sometidos, determinan que estas infraestructuras se resuelvan de manera autónoma.



Ilustración 5.- Plano de Información de abastecimiento de aguas del PGOU de Dueñas.

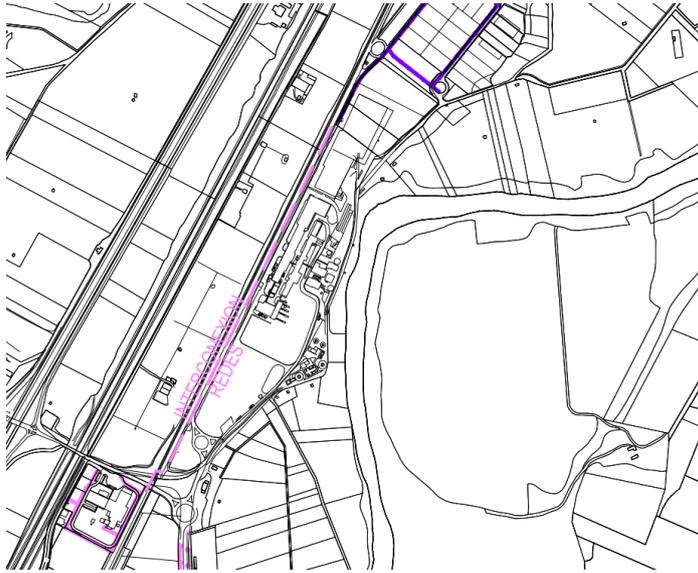


Ilustración 6.- Plano de Información de alumbrado de aguas del PGOU de Dueñas.

Características físicas del ámbito que justifican el cambio de clasificación. El espacio que se incorpora al suelo urbano y que se corresponde con el vacío dejado por el camino actual, constituye un espacio transformado en suelo rústico que difícilmente se puede asimilar a los rasgos de naturalidad que tiene su entorno hacia el río.



Ilustración 7.- Ámbito donde se corrige el trazado del camino actual y se realiza el cambio de clasificación del suelo de sus terrenos de suelo protegido a suelo urbano como la parcela aledaña de la que formará parte.

De hecho, el camino como tal no forma parte en este tramo del espacio Red Natura 2000 ni en la delimitación antigua ni en la aprobada por la Resolución de 24 de enero de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba y da

publicidad a los ajustes de límites de las Zonas especiales de conservación y a las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 de Castilla y León. Tampoco se encuentra vinculada especialmente al ecosistema de ribera ya que por definición este espacio hasta ahora ocupado por el camino adolece de vegetación, pero también se excluye del área sometida a avenidas extraordinarias del río Pisuerga, tanto en las áreas definidas por el PGOU como en las actualizaciones más recientes del Organismo de cuenca.

Parece claro que la intención del PGOU ha sido plantear el propio camino a modo de banda de contención de los usos para preservar los valores naturales del espacio Red Natura 2000 de las riberas del río Pisuerga. En todo caso, no concurre ninguna de las circunstancias que reglamentariamente el artículo 37 RUCyL dispone para clasificar los terrenos como suelo rústico con protección natural. Por tanto, ante esta ausencia de afecciones o valores ambientales, se justifica la desprotección de este espacio mediante la presente modificación puntual, al mismo tiempo que se refuerza su adscripción a los usos urbano-industriales de su entorno inmediato.

Cambios propuestos y condiciones aplicables

Se reclasifica el ámbito objeto de esta modificación de suelo rústico con protección natural a suelo urbano consolidado de uso “Industria -Talleres y almacenes” de conformidad con lo establecido para las instalaciones de EUROPAC en la ordenanza específica del PGOU de Dueñas (Capítulo 24).

La Ordenanza “Industria -Talleres y almacenes” (-I-) comprende las áreas de industria consolidada existentes en las inmediaciones del núcleo urbano de Dueñas. El PGOU establece las siguientes determinaciones que serán de aplicación en la nueva clasificación de los terrenos de esta modificación:

- 1.- Uso pormenorizado:** Industria-Talleres y Almacenes. Según el artículo 18 del PGOU este uso está formado por el uso básico Industrial - Talleres y Almacenes en un porcentaje mínimo del 80%. Se permite el Residencial, únicamente en el nivel 3. Son usos compatibles el Comercial, el Espacio Libre Público y Privado y el Equipamiento y el Viario, y prohibidos todos los demás.
- 2.- Tipología edificatoria:** La propia de la construcción industrial, con las características específicas exigidas por las distintas actividades a que se dedique cada edificio.

- 3.- **Edificabilidad:** La edificabilidad máxima sobre superficie bruta, será de 1 m²/m²
- 4.- **Ocupación de parcela:** La ocupación máxima de la parcela será de 75%.
- 5.- **Altura de las edificaciones:** La altura máxima permitida será de 12 metros a cornisa. 2 plantas (B+1).
- 6.- **Parcela mínima edificable:** La parcela mínima edificable será de 200 m².
- 7.- **Frente mínimo de parcela:** El frente mínimo de parcela a vía pública será de 15 metros.
- 8.- **Alineaciones de parcela:** Serán las fijadas en el Plano de Ordenación.
- 9.- **Retranqueos:** El retranqueo frontal y posterior será como mínimo de 4 metros. El retranqueo a linderos laterales para las industrias exentas será de 3 metros como mínimo. Se permiten tipologías adosadas, naves nido y similares.
- 10.- **Instalaciones singulares:** Se permitirá la instalación de parques temáticos, áreas mixtas de servicios lúdico-comerciales, investigación y desarrollo que tendrán a los efectos de esta ordenanza la consideración de industria.
- 11.- **Aparcamiento:** será obligatoria una plaza de aparcamiento o garaje por cada 100 m² de edificación.
- 12.- **Urbanización:** la parcela deberá quedar cercada en su totalidad por vallas y las zonas de aparcamiento y maniobra deberán estar adecuadamente pavimentadas.

No se plantea ninguna modificación sobre los artículos de la normativa reguladora.

Cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo

El artículo 58.d. de la Ley de Urbanismo señala que: *“La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo...”*. Y el artículo 173 del reglamento explicita los estándares aplicables en función del incremento propuesto.

En el caso que nos ocupa se trata de un ámbito de 430,12 m² de superficie sobre el que aplicando las condiciones de edificación definidas, como máximo, sería posible la edificación de 430,12 m². De conformidad con el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo el incremento del volumen edificable vinculado a la modificación no alcanza los 500 m², por lo que no resultan de aplicación las reservas ni de espacios libres público ni de aparcamiento de dominio público recogidas en esta disposición.

Tampoco se requiere del incremento de reservas debido al aumento de viviendas, ya que el único uso residencial se vincula al Nivel 3, entendido en el PGOU como *“Dependiente: aquel construido sobre parcela compartida con otro uso, no de vivienda, teniendo como fin exclusivo albergar al personal adscrito a la guarda y conservación de las instalaciones no residenciales, pudiendo tener accesos y elementos comunes o independientes”*.

Siendo de una entidad tan limitada, el incremento de la superficie edificable susceptible de incorporarse al suelo urbano de Dueñas no tendrá repercusión alguna sobre el nivel general de dotación urbanística pública de la estructura urbana.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

En el entorno de esta modificación puntual existen dos instrumentos de ordenación del territorio a considerar en este documento. De un lado, las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia aprobadas el 23 de enero de 2009 (BOCyL Núm. 18 de 28 de enero de 2009) tienen como finalidad definir un modelo futuro del territorio provincial fijando directrices de ordenación rural, conservación, prevención, urbanísticas... con desigual grado de vinculación. En todo caso, tal y como se puede observar en el plano de ordenación adjunto, debido a la escala (provincial) de los trabajos y a su carácter propositivo estas Directrices no introducen medidas concretas sobre el espacio de la modificación puntual,

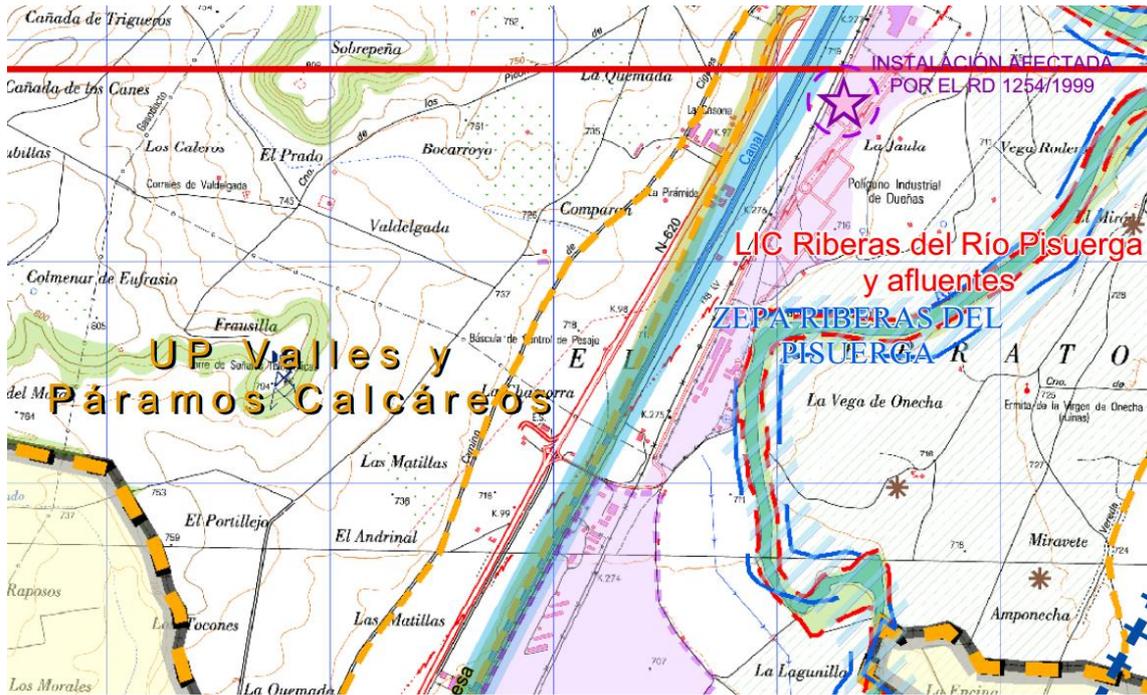


Ilustración 8.- Plano de ordenación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia.

El segundo instrumento de ordenación del territorio no afecta directamente al ámbito de la modificación, si bien, tangencialmente lo hace a todo esta área industrial con la que limita. Se trata del Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado el 2 de agosto de 2001 (BOCyL Núm. 154 de 8 de agosto de 2001). En todo caso, sus determinaciones no inciden sobre estos terrenos como se puede apreciar en la siguiente imagen.

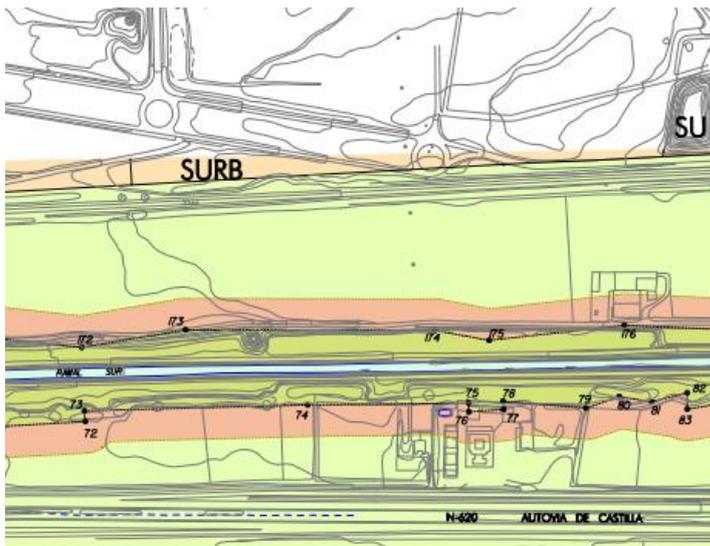


Ilustración 9.- Plano del Plan Regional del Canal de Castilla.

Por tanto, el único instrumento de planificación que define un modelo territorial para el municipio es el Plan General de Ordenación Urbana vigente de 26 de febrero de 2014 (BOCyL Núm. 51 de 14 de marzo de 2014). A este respecto hay que señalar que por la reducida entidad de la superficie afectada por esta modificación 430,12 m², es evidente que la trascendencia desde el punto de vista del modelo territorial es muy reducida. La superficie que ocupa el espacio industrial de EUROPAC se sitúa en torno a los 200.000 m², por lo que esta franja representa una parte ínfima de la superficie de suelo urbano de la fábrica. Un porcentaje irrelevante en el conjunto de la estructura urbana como para que se considere la influencia de esta modificación en el modelo territorial definido.

Por otra parte la incorporación de esta parcela **no modifica ni la estructura de usos ni la normativa reguladora definida en el PGOU**, puesto que la parcela se incorporaría al suelo urbano consolidado con la ordenanza “Industria -Talleres y Almacenes” que tiene toda la unidad. Por otra parte, como ya hemos tenido ocasión de comprobar, el hecho de que actualmente estos terrenos se ocupen por un camino excluye una afección significativa sobre los valores naturales de su entorno.

Esta superficie **no cuenta ni con valores ecológicos y paisajísticos - de hecho, no forma parte de la Red Natura 2000 ZEC “Riberas del río Pisuerga y afluentes” y su Plan de Gestión -, ni con restos arqueológicos que sea necesario preservar de la urbanización.**



Ilustración 10.- Entorno del camino de Vega Rodero a su paso por el límite actual de la parcela de EUROPAC.

En definitiva, que la incorporación de este ámbito al suelo urbano de uso pormenorizado industrial en las instalaciones de EUROPAC **no implica modificaciones en relación al modelo territorial** articulado mediante la clasificación urbanística

contenida en el PGOU vigentes. Más aún, considerando los cambios que se operan en la estructura parcelaria, es evidente que estos terrenos que van a quedar en la margen izquierda del nuevo camino van a estar inexorablemente vinculados a la actividad industrial de la fábrica antes que a los valores ambientales situados en la margen opuesta.

Se incluye a continuación un plano en el que se coteja la situación actual y futura sobre una vista del plano de ordenación del PGOU de Dueñas.

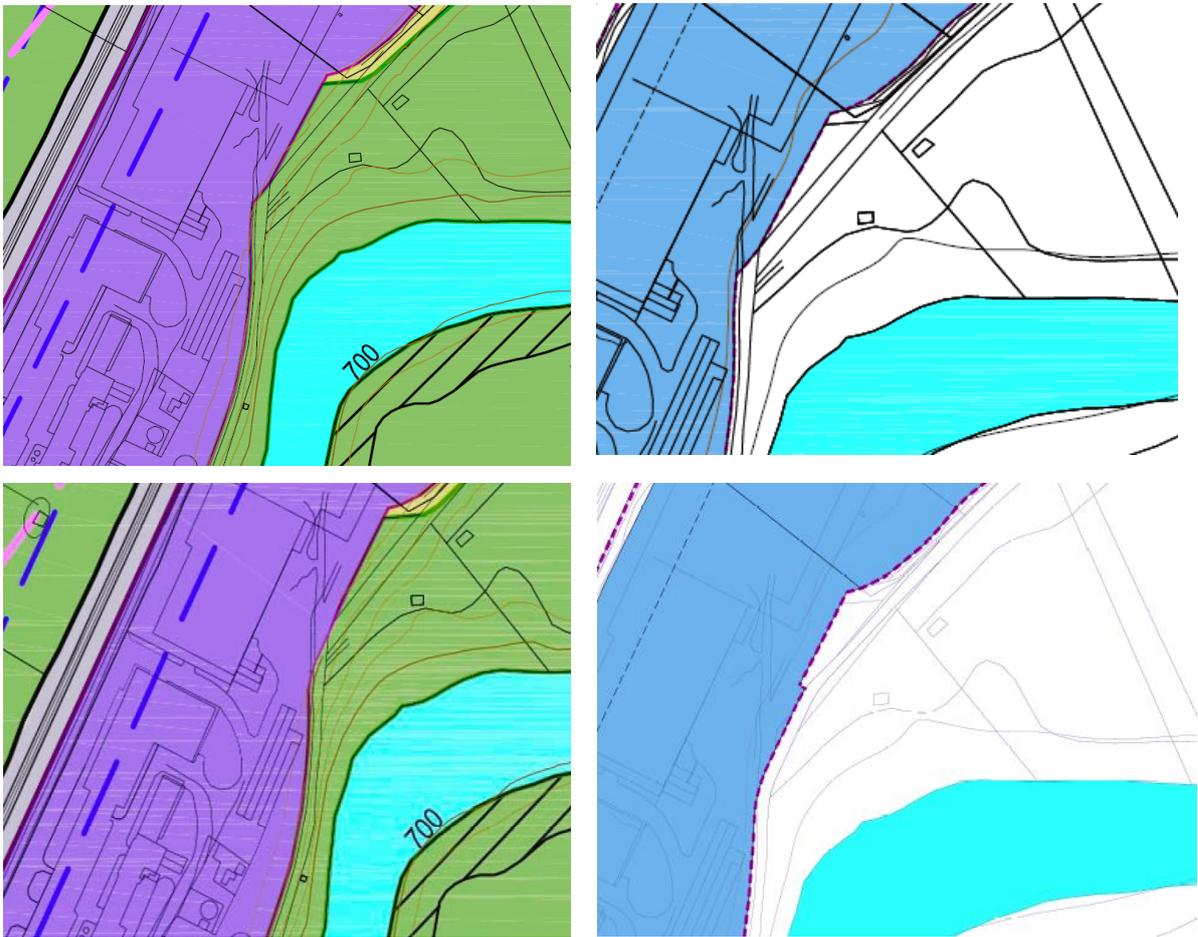


Ilustración 9.- Plano de ordenación del PGOU original y modificado.

CAPÍTULO IV. AFECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

El contenido de la modificación puntual propuesta no tiene implicación ni afección alguna ni sobre los riesgos naturales ni sobre los riesgos tecnológicos identificados por la Agencia de Protección Civil.

El PGOU estableció en sus Planos de Información una zona inundable bajo la denominación de “Estimación no oficial” que muy tangencialmente llega a esta zona y que, en todo caso, tiene un carácter meramente orientativo.

Sin embargo, los estudios preliminares del Organismo de cuenca revelan que el ámbito de la modificación - el actual camino - no está afectado por episodios de avenidas extraordinarias.

En cualquier caso, los cambios introducidos en las condiciones de implantación y edificación no implican modificaciones con respecto a la exposición y fragilidad de este ámbito con respecto a los riesgos naturales y tecnológicos. Cabe recordar a este respecto la reducida entidad de la superficie que se incorpora a la estructura urbana; una cuantía que, a todas luces, no cabe considerar cuando se trata de considerar la exposición frente a los riesgos naturales y tecnológicos.

TÍTULO III. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Tras la aprobación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la **presente modificación se considera modificación menor (art. 5.2)**, porque no constituye una variación fundamental del Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas.

Por tanto, y con arreglo al artículo 6.2. de la misma ley, esta modificación ha de ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (EAEs).

Y a tal efecto, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se ha tramitado la correspondiente solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Simplificada a la que se ha acompañado la siguiente documentación:

- El borrador de la Modificación Puntual del PGOU de Dueñas.
- Documento Ambiental Estratégico.

Esta documentación se ha presentado ante el Ayuntamiento de Dueñas, como órgano sustantivo en este procedimiento ambiental, para que remita la documentación al órgano ambiental competente (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, Servicio de Evaluación Ambiental) para que, de conformidad, con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este órgano proceda a la realización de consultas.

TÍTULO IV. CUMPLIMIENTO LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 5/2009 establece una serie de determinaciones para el planeamiento que tienen por objeto mejorar la calidad acústica, entendida ésta como uno de los factores que forman parte de un medio ambiente saludable.

El ruido es uno de los impactos negativos que la actividad económica y constructiva puede generar sobre el medio ambiente, por eso se incluye entre los impactos que el procedimiento de evaluación ambiental, tanto estratégico como específico, incluyen con el fin de valorar las repercusiones desde el punto de vista acústico de las propuestas urbanísticas y establecer, si procede, las medidas correctoras tendentes a corregir el posible impacto negativo de las intervenciones sobre la calidad acústica.

El Documento Ambiental Estratégico justifica la innecesariedad de realizar evaluación ambiental ordinaria para la modificación que se propone. Aparte de su escasa entidad, la modificación no acoge usos que no estén ya presentes en este entorno y además ocupa una superficie de camino existente donde en la actualidad es habitual el desplazamiento de maquinaria agrícola. Por tanto, que este espacio pase a formar parte del área industrial no va a suponer un efecto negativo sobre la calidad acústica del municipio de Dueñas y no procede el establecimiento de medidas correctoras o cautela alguna a este respecto.

TÍTULO V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

Se relacionan a continuación los cambios introducidos y se incluye un anexo final a este documento que incluye la documentación del PGOU que se modifica.

Cambios en la Memoria Vinculante

No se efectúan cambios en este documento con motivo de la modificación puntual que se tramita.

Cambios en los Planos de Ordenación.

Los cambios introducidos afectan a los planos de ordenación donde aparece representada la parcela objeto de modificación, a saber:

- Plano de Ordenación 1 “Estructura y modelo territoriales”.
- Plano de Ordenación 2.03.- Clasificación de suelo del término municipal.
- Plano de Ordenación 3.- Clasificación de suelo rústico con protección natural.
- Plano de Ordenación 10.11.- Suelo urbano.

Cambios en la Normativa.

No se efectúan cambios en este documento con motivo de la modificación puntual que se tramita.

TÍTULO VI. RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I. OBJETO:

El Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas fue aprobado definitivamente el 26 de febrero de 2014 (BOCyL Núm. 51 de 14 de marzo de 2014). La presente modificación tiene por objeto la incorporación al suelo urbano que ocupan las instalaciones de EUROPAC de la franja de terreno vacante - 430,12 m², por la rectificación en esta zona del Camino de Vega Rodero y que se encuentra actualmente clasificado como suelo rústico con protección natural.

Esta modificación pretende que estos cambios en la configuración de la parcela y del camino se trasladen a la clasificación de suelo del PGOU, de manera que los terrenos que quedan “libres” con el desplazamiento del camino y que van a formar parte de la parcela urbana de la fábrica tengan también la clasificación urbanística de suelo urbano en el PGOU. No se plantea ninguna modificación sobre los artículos de la normativa reguladora.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN.

Se reclasifica el ámbito objeto de esta modificación de suelo rústico con protección natural a suelo urbano consolidado de uso “Industria -Talleres y almacenes” de conformidad con lo establecido para las instalaciones de EUROPAC en la ordenanza específica del PGOU de Dueñas (Capítulo 24).

La Ordenanza “Industria -Talleres y almacenes” (-I-) comprende las áreas de industria consolidada existentes en las inmediaciones del núcleo urbano de Dueñas. Según el artículo 18 este uso está formado por el uso básico Industrial - Talleres y Almacenes en un porcentaje mínimo del 80%. Se permite el Residencial, únicamente en el nivel 3. Son usos compatibles el Comercial, el Espacio Libre Público y Privado y el Equipamiento y el Viario, y prohibidos todos los demás.

La edificabilidad máxima sobre superficie bruta, será de 1 m²/m². La ocupación máxima de la parcela será de 75% y la altura máxima permitida será de 12 metros a cornisa. 2 plantas (B+1).

CAPÍTULO III. ÁMBITO DONDE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE.

Los cambios introducidos en la clasificación del suelo afectan únicamente a los planos de ordenación donde aparece representada la parcela objeto de modificación, a saber:

- Plano de Ordenación 1 “Estructura y modelo territoriales”.
- Plano de Ordenación 2.03.- Clasificación de suelo del término municipal.
- Plano de Ordenación 3.- Clasificación de suelo rústico con protección natural.
- Plano de Ordenación 10.11.- Suelo urbano.

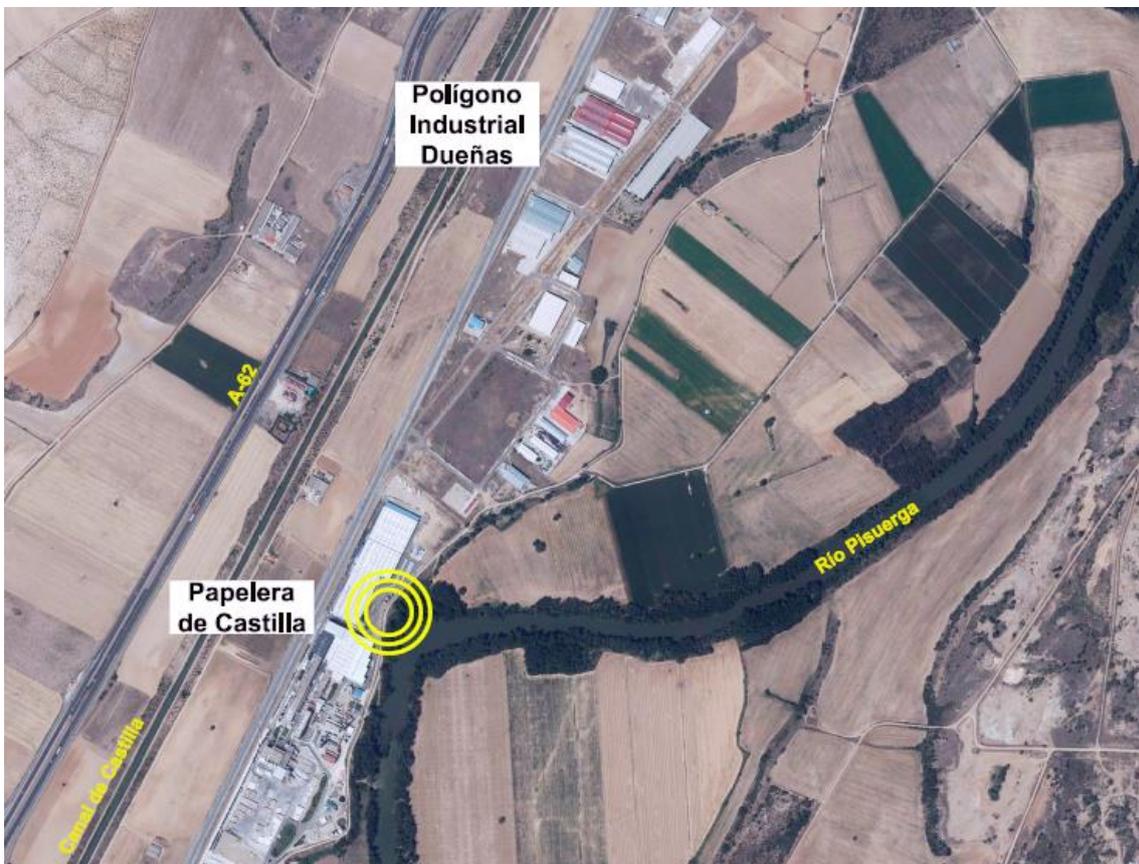


Ilustración 10.- Plano de situación de la modificación puntual.



Ilustración 11.- Plano de ordenación del PGOU modificado.

CAPÍTULO IV. ÁMBITO DONDE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

En cumplimiento del artículo 156 RUCyL la aprobación inicial de esta modificación puntual produce la suspensión de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 en el área de 430,12 m² donde se realiza el cambio de clasificación del suelo previsto.

EQUIPO REDACTOR:

Este documento sido elaborado por la empresa:
Urbanismo y Planificación Territorial, S.L. (URBYPLAN)

COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICAS:

Gloria Hernández Berciano, arquitecta
M^a del Pilar Pérez Fernández, geógrafa

febrero 2017

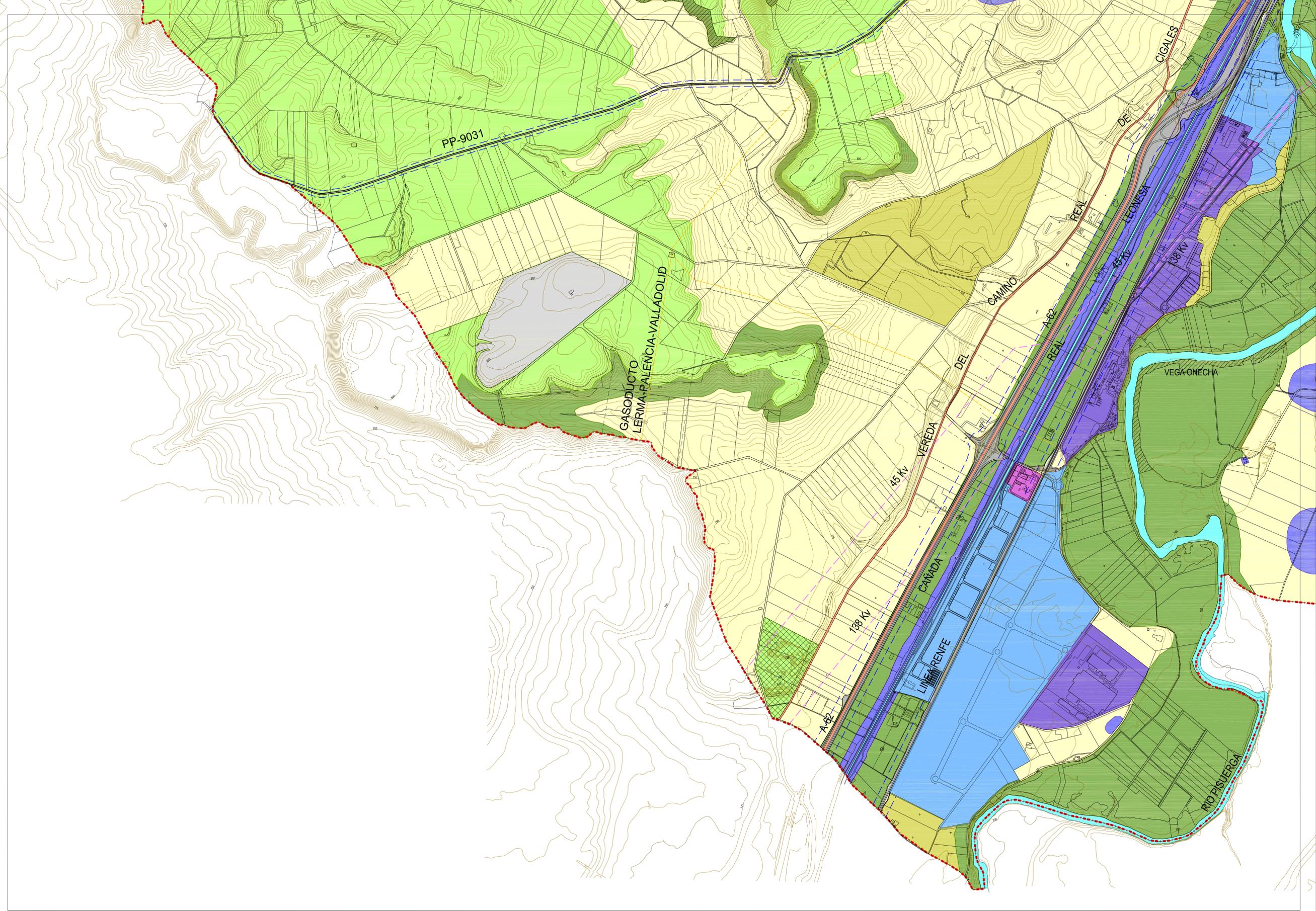


Fdo.: M^a del Pilar Pérez Fernández
Geógrafa



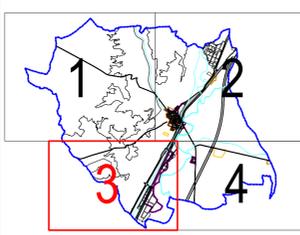
Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta

ANEXO 1. PLANOS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE DUEÑAS.



- SUELO URBANO**
 - SUELO URBANO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE**
 - SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - SUELO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL
- SUELO RUSTICO**
 - SUELO RUSTICO COMUN
 - SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL
 - SUELO RUSTICO DE ENTORNO URBANO
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL MONTES DE UTILIDAD PUBLICA Y CONSORCIADOS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL - VIAS PECUARIAS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION AGROPECUARIA
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL BIC CONJUNTO HISTORICO DE DUEÑAS
 - SISTEMA GENERAL EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - INSTALACION INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL PAISAJISTICA
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL - RESTAURACION DE GRAVERAS
- INFRAESTRUCTURAS**
 - OLEODUCTO
 - GASODUCTO
 - LINEA PROTECCION GASODUCTO
 - LINEA ELECTRICA A.T.
 - LINEA DE EDIFICACION - CTRAS Y FF.CC.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA



DUEÑAS
ORDENACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

E. 1/10.000

2.03

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS
(PALENCIA)

REDACTORES:
JOSE ANTONIO FLÓREZ GONZÁLEZ
ARQUITECTO

FRANCISCO BLANCO VELASCO
ARQUITECTO

ALFONSO GONZÁLEZ GAISÁN
ARQUITECTO

DICIEMBRE 2013



MONTES DE UTILIDAD PUBLICA
 Monte de la Villa (Propiedad Municipal) - 2.723,55 Ha

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA CONSORCIADOS
 Cuesta de Castillo y Pico Castro (prop. municipal) - 331,18 Ha
 Valdeorcas y Palotero (prop. municipal) - 81,75 Ha
 Lavandero (prop. particular) - 12,70 Ha
 Vega Onecha (prop. particular) - 8,50 Ha

VIAS PECUARIAS

CAÑADAS:
 -REAL LEONESA (75,22 m.)

VEREDAS
 - DE CASTROS O VALDIRE (20,89 m.)
 - CAMINO REAL DE SAN MARTIN A TARIEGO (20,89 m.)
 - DE VALDELIPIAS (20,89 m.)
 - DEL CAMINO REAL DE CIGALES (20,89 m.)

COLADAS
 - DE SAN ISIDRO-TARIEGO I (10 m.)
 - DE SAN ISIDRO-TARIEGO II (20m.)

PARCELAS DE COMPENSACION A VIAS PECUARIAS

1. POL 28/PARCELA 11 (8,39 Ha)
2. POL 26/PARCELA 16 (2,50 Ha)
3. POL 27/PARCELA 63 (0,42 Ha)

SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL
 - LIC MONTES TOROZOS PARAMOS DE TORQUEMADA-ASTUDILLO (E54140129)
 - LIC RIBERAS DEL RIO PISUEGRA Y Afluente (E54140062)
 - ZEPA RIBERA DEL RIO PISUEGRA (E80000000)
 - ASVE (ODPRA)
 - CUESTAS Y LADERAS
 - CAUCES Y AREAS INUNDABLES
 - ENTORNO DEL CANAL DE CASTILLA

SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL - VIAS PECUARIAS
 MONTES DE UTILIDAD PUBLICA Y CONSORCIADOS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DUEÑAS
ORDENACIÓN
 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
 E. 1/15.000
3

PROMOTOR:
 AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS
 (PALENCIA)

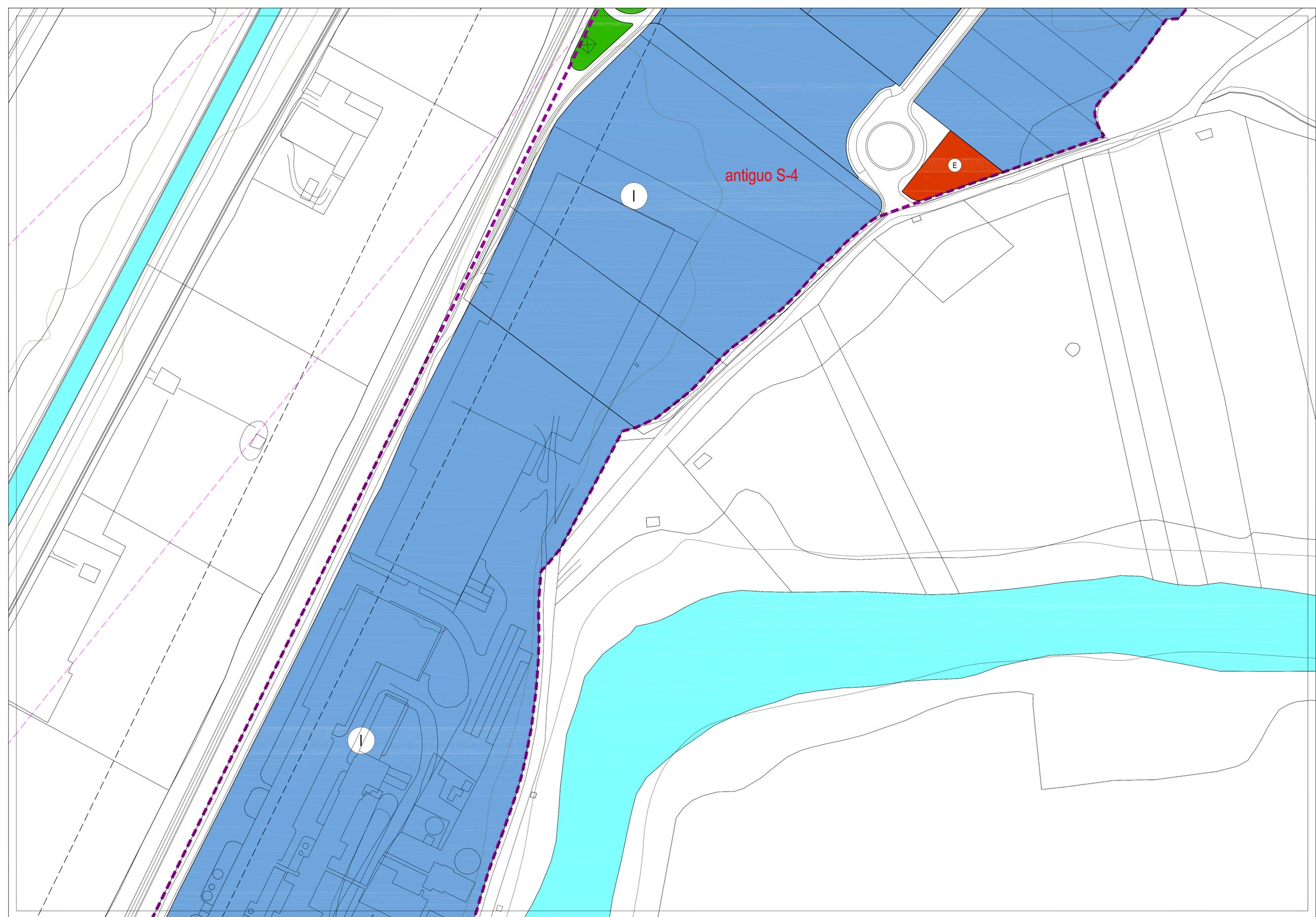
REDACTORES:
 JOSE ANTONIO FLÓREZ GONZÁLEZ
 ARQUITECTO
 FRANCISCO BLANCO VELASCO
 ARQUITECTO
 ALFONSO GONZÁLEZ GAISÁN
 ARQUITECTO

DICIEMBRE 2013

EDIFICACIÓN, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE S.L.P.

AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS





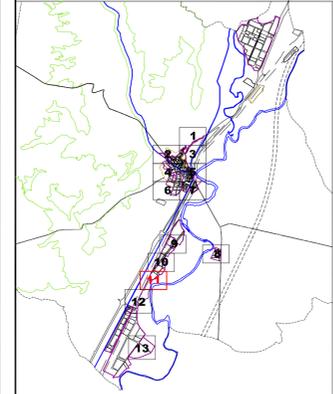
SUELO URBANO

- SUELO URBANO CONSOLIDADO
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SECTOR
- LIMITE BIC CONJUNTO HISTORICO
- AREA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA
- UNIDAD DE NORMALIZACION DE FINCAS
- CASCO HISTORICO
- EDIFICACION EN MANZANA O BLOQUE (B-2)
- EDIFICACION ADOSADA
- EDIFICACION AISLADA/PAREADA
- CONJUNTOS CON PROYECTO
- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS
- EQUIPAMIENTO PUBLICO
- COMERCIO Y SERVICIOS
- INDUSTRIA - TALLERES Y ALMACENES
- VIARIO
- RESIDENCIAL
- INDUSTRIAL
- ESPACIO LIBRE PÚBLICO
- EQUIPAMIENTO - SERVICIOS URBANOS
- VIARIO

SUELO URBANIZABLE

- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
- Sector S-4 LIMITE DEL SECTOR
- DOMINIO PUBLICO DEL FF.CC.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA



DUEÑAS
ORDENACIÓN

SUELO URBANO
E. 1/1.000
10.11

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS
(PALENCIA)

REDACTORES:
JOSE ANTONIO FLÓREZ GONZÁLEZ
ARQUITECTO

FRANCISCO BLANCO VELASCO
ARQUITECTO

ALFONSO GONZÁLEZ GAISÁN
ARQUITECTO

DICIEMBRE 2013



ANEXO 2. PLANOS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE DUEÑAS MODIFICADOS.

- PALENCIA**
- LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL
 - LIMITE SUELO URBANO
 - SUELO URBANO
 - SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
 - SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
 - SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO URBANIZABLE
 - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS EN SUELO URBANIZABLE
 - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SISTEMA GENERAL VARIO
 - SISTEMA GENERAL FERROVIARIO
 - SERVIDUMBRE AGROPECUARIA DE LA BASE DE VILLAMURIEL DE CERRATO

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE CAUCES**
- PROTECCIÓN MUY ALTA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (VALLES Y CUESTAS)
 - PROTECCIÓN ALTA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
 - PROTECCIÓN MUY ALTA
 - PROTECCIÓN MEDIANA ALTA
 - PROTECCIÓN MEDIANA
 - PLANTAS DE INTERÉS

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA**
- PROTECCIÓN MEDIANA ALTA
 - PROTECCIÓN MEDIANA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES (CANAL DE CASTILLA)
 - PROTECCIÓN MUY ALTA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
 - ZONAS ARQUEOLÓGICAS
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL
 - PROTECCIÓN ALTA
 - SUELO RÚSTICO COMÚN

- ZONAS DE ORDENACIÓN EN SUELO RÚSTICO PROTEGIDO**
- I MONTES VELEZ Y ENTORNO
 - II VASOS PRECIOSAS
 - III QUERTAS DE LAS CAGACROTAS
 - IV LADERAS BAJAS, PREDOMINANTES Y CAMPANAS DE CAGACROTAS
 - V PARAMOS DE PÁRAMOS DEL MONTE Y ZONA BURROTE
 - VI VALLES DE LA MONTAÑA ESPECIAL DEL CERRATO, HERRITAS Y CUESTAS Y LADERAS
 - VII RIBERAS DEL RÍO CARRÓN Y DE LOS CAÑALES PRINCIPALES
 - VIII CERRO HITO PASADIZO
 - IX LADERAS BAJAS, PREDOMINANTES Y CAMPANAS AL PIE DE LAS QUERTAS DE MONTAÑA
 - X CUESTAS DE LOS PÁRAMOS Y CERROS DE MIRANDA Y VILLALBA

- VILLAMURIEL DE CERRATO**
- LIMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL
 - SUELO URBANO
 - SISTEMAS CENTRALES
 - CLASIFICACIÓN DE SUELO
 - SUELO URBANO
 - SUELO URBANIZABLE
 - SUELO NO URBANIZABLE
 - SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE ALTO INTERÉS AGROPECUARIO
 - SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE VALOR MEDIOAMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO DE INTERÉS FORESTAL
 - INFRAESTRUCTURAS EN SUELO NO URBANIZABLE
 - PARQUE LINEAL DE CERRATO
 - ÁREA DE BODEGAS

- VENTA DE BAÑOS**
- +++ TÉRMINO MUNICIPAL
 - SUELO URBANO
 - RESIDENCIAL
 - INDUSTRIAL
 - INSTALACIONES INDUSTRIALES AISLADAS (ORDENANZA 6-17)
 - ASISTENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE CONSOLIDADO
 - SUELO URBANIZABLE NO CONSOLIDADO
 - SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA DE BARRIO
 - SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA ESPECIAL
 - ACUÍFERO 2, ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE INTERÉS FORESTAL
 - ACUÍFERO 2, MARGENES DE CARRERAS
 - ACUÍFERO 2, VASOS PRECIOSAS
 - PROTECCIÓN LINEAL
 - INCREMENTO ARGENTARIO
 - CANCHA REAL LISIBEA

- VENTA DE BAÑOS**
- +++ TÉRMINO MUNICIPAL
 - SUELO URBANO
 - RESIDENCIAL
 - INDUSTRIAL
 - INSTALACIONES INDUSTRIALES AISLADAS (ORDENANZA 6-17)
 - ASISTENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE CONSOLIDADO
 - SUELO URBANIZABLE NO CONSOLIDADO
 - SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA DE BARRIO
 - SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA ESPECIAL
 - ACUÍFERO 2, ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE INTERÉS FORESTAL
 - ACUÍFERO 2, MARGENES DE CARRERAS
 - ACUÍFERO 2, VASOS PRECIOSAS
 - PROTECCIÓN LINEAL
 - INCREMENTO ARGENTARIO
 - CANCHA REAL LISIBEA

- DUEÑAS**
- SUELO URBANO
 - SUELO URBANO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANIZABLE
 - SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - SUELO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL
 - SUELO RÚSTICO
 - SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SUELO RÚSTICO DE AMBIENTAMIENTO FRONTERAL
 - SUELO RÚSTICO DE AMBIENTAMIENTO
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (VALLES Y CUESTAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (VALS PRECIOSAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL
 - SISTEMA GENERAL EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - INFRAESTRUCTURAS EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (INDUSTRIAL)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (RESERVA DE ORDENANZA)
 - INFRAESTRUCTURAS
 - ACUÍFERO
 - ACUÍFERO ESPECIALMENTE PROTEGIDO
 - LINEA ELÉCTRICA A.T.
 - LINEA DE FERROVIARIO
 - LINEA DE FERROVIARIO (CARRAS Y FF.CC.)

SANTA CECILIA DEL ALCOR
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

PALENCIA
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

VILLAMURIEL DE CERRATO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

VENTA DE BAÑOS
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

TARIEGO DE CERRATO
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

CEVICO DE LA TORRE
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

QUINTANILLA DE TRIGUEROS
SIN PLANEAMIENTO VIGENTE

LIC MONTES TOROZOS PARAMOS DE TORQUEMADA-ASTUDILLO

CUBILLAS DE SANTA MARTA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

VALORIA LA BUENA
NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

- CUBILLAS DE SANTA MARTA**
- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES Z.E.P.A.
 - SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANIZABLE
 - SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL - BODEGAS -
 - SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR
 - SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (MONTES CONTRA DADO)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (VALS PRECIOSAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (CUESTAS Y LADERAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (RIBERAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (GRAVERAS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (BANDA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANAL)
 - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (CARRERAS)
 - FF.CC. COMÚN
 - ACUÍFERO
 - TENDIDO ELÉCTRICO

- VALORIA LA BUENA**
- TÉRMINO MUNICIPAL DE VALORIA LA BUENA
- SUELO URBANO
 - SUELO URBANIZABLE COMÚN
 - SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO
 - INTERÉS FORESTAL
 - INTERÉS FORESTAL
 - PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
 - CARRERAS
 - CARRERAS
 - De preferencia instalación para edificios agropecuarios
 - SUELO URBANO Y URBANIZABLE
 - Delimitación

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DUEÑAS
ORDENACIÓN

ESTRUCTURA Y
MODELO TERRITORIAL
PLANEAMIENTOS COLINDANTES

E. 1/25.000

1

MODIFICACIÓN
PUNTUAL Nº3 DEL
PGOU DE DUEÑAS

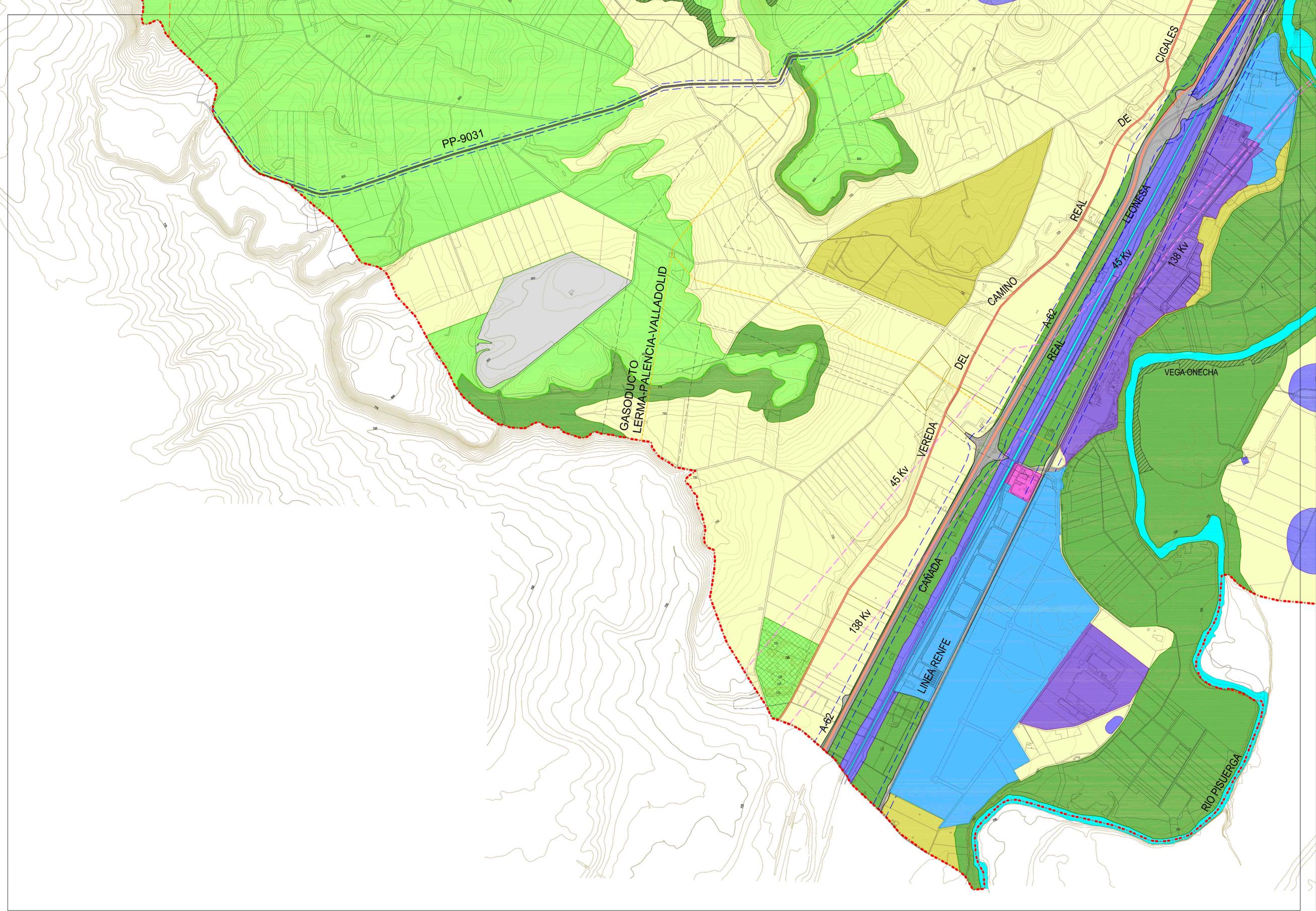
PROMOTOR:
EUROPAC S.A.

EQUIPO REDACTOR:
urbyplan
urbanismo y
ordenación
territorial s.l.

Gloria Hernández Beriano
Pilar Pérez Fernández

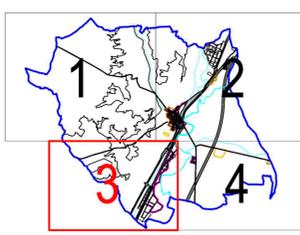
FEBRERO 2017

0 250 1000 2000



- SUELO URBANO**
 - SUELO URBANO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE**
 - SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - SUELO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL
- SUELO RUSTICO**
 - SUELO RUSTICO COMUN
 - SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL
 - SUELO RUSTICO DE ENTORNO URBANO
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL MONTES DE UTILIDAD PUBLICA Y CONSORCIADOS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL - VIAS PECUARIAS
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION AGROPECUARIA
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL BIC CONJUNTO HISTÓRICO DE DUEÑAS
 - SISTEMA GENERAL EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - INSTALACION INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO COMÚN
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL PAISAJISTICA
 - SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL - RESTAURACION DE GRAVERAS
- INFRAESTRUCTURAS**
 - OLEODUCTO
 - GASODUCTO
 - LINEA PROTECCION GASODUCTO
 - LINEA ELECTRICA A.T.
 - LINEA DE EDIFICACION - CTRAS Y FF.CC.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA



DUEÑAS
ORDENACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

E. 1/10.000

2.03

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DEL PGOU DE DUEÑAS

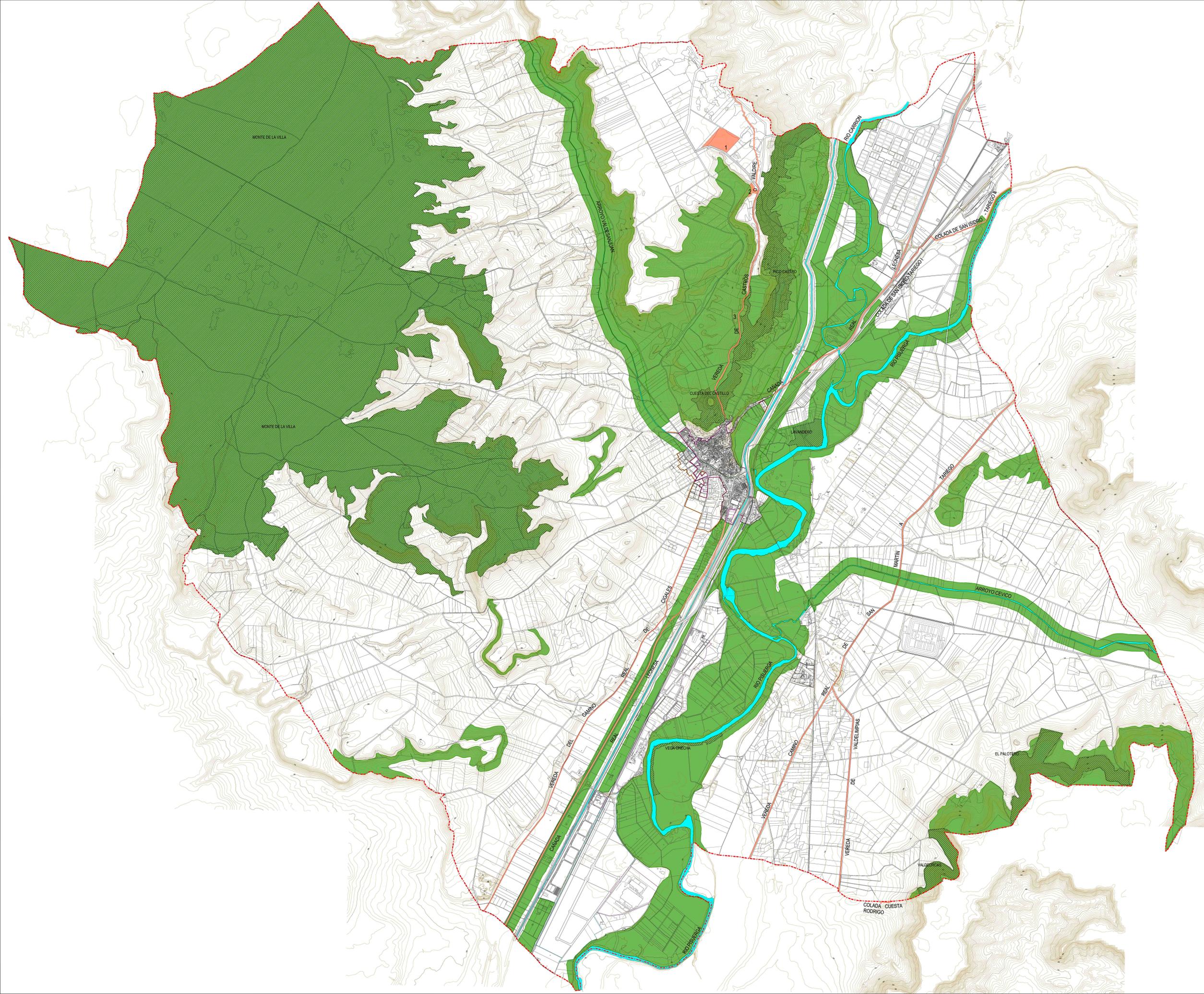
PROMOTOR:
EUROPAC S.A.

EQUIPO REDACTOR:
urbuplan urbanismo y planificación territorial s.l.
www.urbuplan.es

Gloria Hernández Berciano Pilar Pérez Fernández

FEBRERO 2017





MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
 Monte de la Villa (Propiedad Municipal) - 2.723,55 Ha

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA CONSORCIADOS
 Cuesta de Castillo y Pico Castro (prop. municipal) - 331,18 Ha
 Valdeorcas y Palotero (prop. municipal) - 81,75 Ha
 Lavadero (prop. particular) - 12,70 Ha
 Vega Onecha (prop. particular) - 8,50 Ha

VIAS PECUARIAS

CAÑADAS:
 -REAL LEONESA (75,22 m.)

VEREDAS
 - DE CASTROS O VALDIRE (20,89 m.)
 - CAMINO REAL DE SAN MARTIN A TAREGO (20,89 m.)
 - DE VALDELIMPIAS (20,89 m.)
 - DEL CAMINO REAL DE CIGALES (20,89 m.)

COLADAS
 - DE SAN ISIDRO-TARIEGO I (10 m.)
 - DE SAN ISIDRO-TARIEGO II (20m.)

PARCELAS DE COMPENSACION A VIAS PECUARIAS

1. POL 28/PARCELA 11 (8,39 Ha)
2. POL 26/PARCELA 16 (2,50 Ha)
3. POL 27/PARCELA 63 (0,42 Ha)

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
 - LIC MONTES TORZOS PARAMOS DE TORQUEMADA-ASTUDILLO (E54140126)
 - LIC RIBERAS DEL RIO PISUERGA Y AFLUENTES (E54140082)
 - ZEPA RIBERAS DEL RIO PISUERGA (E50002029)
 - ASVE (DOPPA)
 - CUESTAS Y LADERAS
 - CAUCES Y ÁREAS NUMBLES
 - ENTORNO DEL CANAL DE CASTILLA

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL - MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONSORCIADOS

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL - VIAS PECUARIAS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DUEÑAS
ORDENACIÓN

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL

E. 1/15.000
3

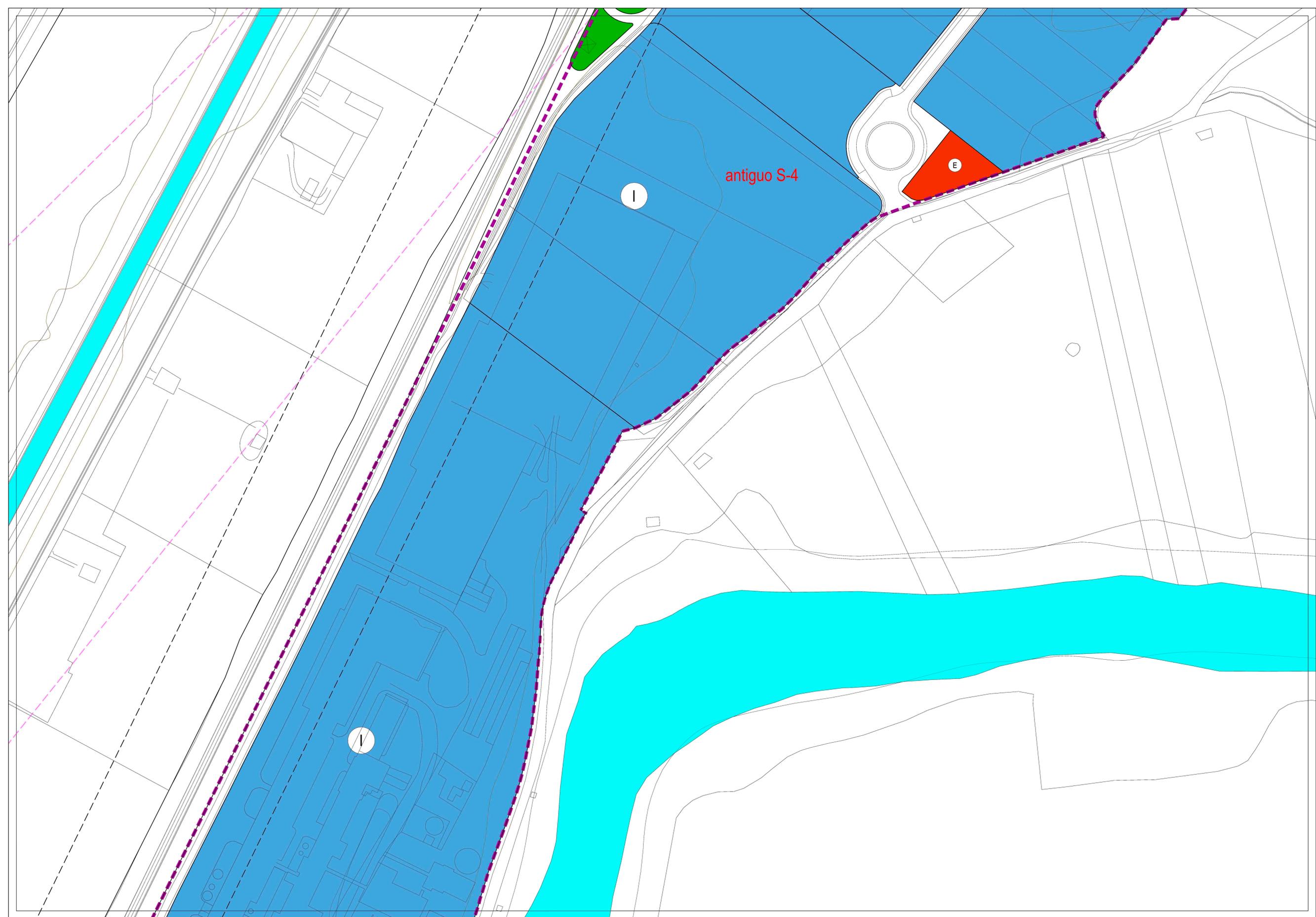
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DEL PGOU DE DUEÑAS

PROMOTOR:
 EUROPAC S.A.

EQUIPO REDACTOR:
urbuplan

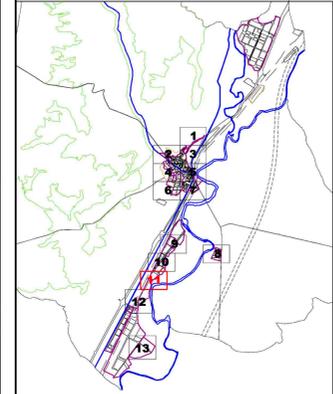
Gloria Hernández Berciano Pilar Pérez Fernández
 FEBRERO 2017





- SUELO URBANO**
- SUELO URBANO CONSOLIDADO
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. SECTOR
 - LIMITE CONJUNTO HISTORICO
 - AREA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA
 - NUF-4 UNIDAD DE NORMALIZACION DE FINCAS
 - CH CASCO HISTORICO
 - EB EDIFICACION EN MANZANA O BLOQUE (B+2)
 - AD EDIFICACION AISLADA/PAREADA
 - AC EDIFICACION AISLADA/PAREADA
 - CC CONJUNTOS CON PROYECTO
 - EP ESPACIOS LIBRES PUBLICOS
 - EP ESPACIOS LIBRES PRIVADOS
 - EE EQUIPAMIENTO PUBLICO
 - EE EQUIPAMIENTO PRIVADO
 - CS COMERCIO Y SERVICIOS
 - 1 INDUSTRIA - TALLERES Y ALMACENES
 - VIARIO
 - RESIDENCIAL
 - INDUSTRIAL
 - ESPACIO LIBRE PÚBLICO
 - EQUIPAMIENTO - SERVICIOS URBANOS
 - VIARIO
- SUELO URBANIZABLE**
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - Sector S-4 LIMITE DEL SECTOR
 - DOMINIO PUBLICO DEL FF.CC.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA



DUEÑAS
ORDENACIÓN

SUELO URBANO
E. 1/1.000
10.11

MODIFICACIÓN
PUNTUAL Nº3 DEL
PGOU DE DUEÑAS

PROMOTOR:
EUROPAC S.A.

EQUIPO REDACTOR:
urbuplan
urbanismo y planificación territorial s.l.
www.urbuplan.es

Gloria Hernández Berciano Pilar Pérez Fernández
FEBRERO 2017



ANEXO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL..... | 3 |
| 3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS | 4 |
| 4. EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU..... | 4 |
| 5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA..... | 5 |
| 6. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. | 6 |
| 7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES..... | 8 |
| 8. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA..... | 9 |
| 9. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS..... | 10 |
| 10. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO..... | 11 |
| 11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN. | 13 |

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Núm. 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la **evaluación ambiental** ordinaria y **simplificada**. Esta segunda modalidad está **prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción *ex novo* de un plan o programa:** "*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

La presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los contenidos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013 que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que eventualmente se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas fue aprobado definitivamente el 26 de febrero de 2014 (BOCyL. Núm. 51 de 14 de marzo de 2014).

La presente modificación tiene por objeto la incorporación al suelo urbano que ocupan las instalaciones de EUROPAC de la franja de terreno vacante por la rectificación en esta zona del Camino de Vega Rodero y que se encuentra actualmente clasificado como suelo rústico con protección natural.

En la actualidad, dicho camino limita al norte con la parcela de suelo urbano polígono industrial 1 111 (donde se instala la fábrica) y al sur con la parcela rústica número 7 del polígono 12, también propiedad de EUROPAC. Como consecuencia de dicha corrección – apenas 4-5 de metros más al sur con respecto al recorrido actual – este tramo del camino pasa a ocupar terrenos de la parcela sur y el recorrido actual se integra en la parcela de suelo urbano. Esta modificación pretende que estos cambios en la configuración de la parcela y del camino se trasladen a la clasificación de suelo del PGOU, de manera que los terrenos que quedan “libres” con el desplazamiento del camino y que van a formar parte de la parcela urbana de la fábrica tengan también la clasificación urbanística de suelo urbano en el PGOU.

Considerando la reducida entidad de la superficie que se reclasifica – **430,12 m²** - y las condiciones de la parcela, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso representa un cambio del modelo territorial definido.



Ilustración 1.- Ámbito de la modificación. En color azul, suelo actual; en rayado, ampliación que se pretende en el espacio dejado por el camino rectificado e integrado en la parcela.

3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS

En un documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, el alcance debe medirse en relación con las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente del municipio. **La modificación trae causa de la rectificación del camino de Vega Rodero en un tramo de apenas 80 metros de longitud y la consiguiente adaptación de la parcela urbana que ocupa la fábrica de EUROPAC, por lo que el espacio que ocupaba el camino debe formar parte igualmente suelo urbano.**

El modelo y estructura territorial de Dueñas se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación permanecen intactos puesto que la clasificación del suelo urbano tiene un carácter reglado y la modificación se ciñe a justificar que en la parcela polígono industrial 1 111 la parte que ocupaba el camino y que se integra en la misma debe ser igualmente clasificada como urbana.

Atendiendo a esta naturaleza y alcance, esta modificación del PGOU se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, según el cual, se consideran "modificaciones menores" de los planes y programas:

"cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia".

4. EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU.

El Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas, como instrumento de planeamiento general, es un instrumento ejecutivo, de aplicación directa y concebido para ser aplicado en un horizonte temporal amplio. Es evidente que en este devenir surgen adaptaciones puntuales que sirven para acomodar el planeamiento a la realidad de cada momento o para corregir ciertas deficiencias manteniendo lo esencial de su modelo territorial. Las administraciones locales tienen reconocida la potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso se trata de la inclusión en suelo urbano de los terrenos que forman parte de la parcela urbana polígono industrial 1 111 una vez se consuma el cambio del camino a su posición correcta más al sur. La modificación está promovida por los titulares de la propiedad que pretenden resolver los desajustes en la delimitación de su parcela y de este tramo del Camino de Vega Rodero.

Así las cosas, el desarrollo previsible de la modificación es inmediato (tras la aprobación definitiva de la reclasificación urbanística propuesta) y tiene un corto recorrido puesto que tiene como objetivo la incorporación al espacio productivo de la fábrica de la totalidad de la parcela rectificada.

El contenido técnico de la modificación es sencillo: la justificación del cumplimiento de las condiciones definidas legalmente para la consideración de un suelo como urbano consolidado. En detalle, estos cambios se desarrollan en la memoria de la Modificación conforme al objetivo expuesto.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El Camino de Vega Rodero representa una infraestructura básica en la articulación del espacio de vega de la margen derecha del río Pisuerga al sur del municipio de Dueñas. Este entorno se identifica por una importante mezcla de actividades y unidades que conforman un mosaico singular tanto por la diversidad de usos como por los valores presentes en la misma.

Respecto de los primeros, es habitual en la región que los espacios de ribera se hayan convertido en lugares sometidos a una **importante presión de actividades productivas** como la agricultura o las actividades extractivas, al mismo tiempo que prevalece una franja, más o menos limitada, de elevado valor ambiental que corresponde al bosque de ribera originario. Ocurre que en el caso de Dueñas, por su carácter periurbano y por la importancia económica del eje Valladolid-Palencia a través de la autovía A-62, a todo ello se añade un tejido industrial de importancia regional.



Ilustración 2.- Mapa de usos del suelo en el entorno de la modificación puntual. Fuente: SIOSE.

Desde la perspectiva de los valores presentes en este espacio, mención especial merece el espacio Red Natura 2000 correspondiente a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000220 "Riberas del Pisuerga" y al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Riberas del Río Pisuerga y afluentes" ES4140082. La presencia de un bosque de ribera y de unos ecosistemas acuáticos de singular valor han determinado la inclusión de este entorno en la Red Natura 2000 y, por ende, la clasificación como suelo rústico con protección natural en el Plan General de Dueñas.

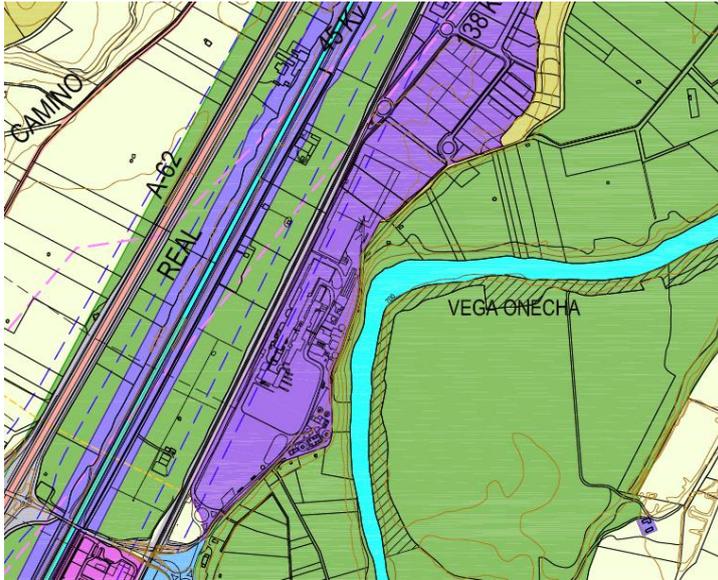


Ilustración 3.- Plano de clasificación del suelo del PGOU de Dueñas.

No obstante, conviene precisar que **el trazado actual del Camino de Vega Rodero y por ende esta modificación puntual no se encuentran incluidos en este espacio Red Natura 2000**, si bien, el PGOU de Dueñas lo ha incluido igualmente como suelo rústico con protección natural. En todo caso, es fácil advertir que por su condición de infraestructura viaria en suelo rústico y por el desplazamiento habitual de maquinaria agrícola, no reúne características asimilables al resto del suelo rústico protegido.

6. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Como se sabe, el artículo 29.1 exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que puede provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio de aplicación, e, incluso, de ser posible que se proceda a su cuantificación.

Esbozadas las principales características del paisaje circundante cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de la Modificación Puntual que ahora se tramita.

El hecho de que lo que actualmente es un camino pase a ser una zona urbanizada con motivo de los cambios en la estructura parcelaria de la zona y para garantizar la coherencia entre ésta y la clasificación del suelo, carece de efectos ambientales de relevancia. **Los cambios operados se producen sobre un espacio ya muy antropizado – el camino actual – y en poco van a verse afectados porque se incorpore a un espacio urbano de uso industrial.** En este nuevo suelo urbano de borde difícilmente podrán llevarse a cabo implantaciones industriales de modo que vendrá a ser un espacio vacío que puede acoger usos complementarios: viario, espacios libres, instalaciones auxiliares... siempre dentro de los límites de la ordenanza del PGOU "Industria- Talleres y Almacenes".



Ilustración 4.- Camino actual y curva donde se proyecta la rectificación del mismo. El camino actual pasa a ser suelo urbano industrial de la parcela de EUROPAC con el cambio del camino.

Con respecto a la **conservación de la biodiversidad y los valores naturales**, ya se ha expuesto en los apartados precedentes que los terrenos que pasan al suelo urbano de la parcela de EUROPAC **no cuentan con ningún valor intrínseco de esta naturaleza pese a su clasificación actual como suelo rústico con protección natural.** Se trata del camino actual y, por tanto, representa una infraestructura de carácter rural y dirigida al desplazamiento de maquinaria agrícola. De hecho, la propia reducción del espacio Red Natura 2000 de las "Riberas del Río Pisuerga y afluentes" en esta zona por la Resolución de 24 de enero de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba y da publicidad a los ajustes de límites de las Zonas especiales de conservación y a las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 de Castilla y León, revela el elevado grado de antropización en estos lugares.

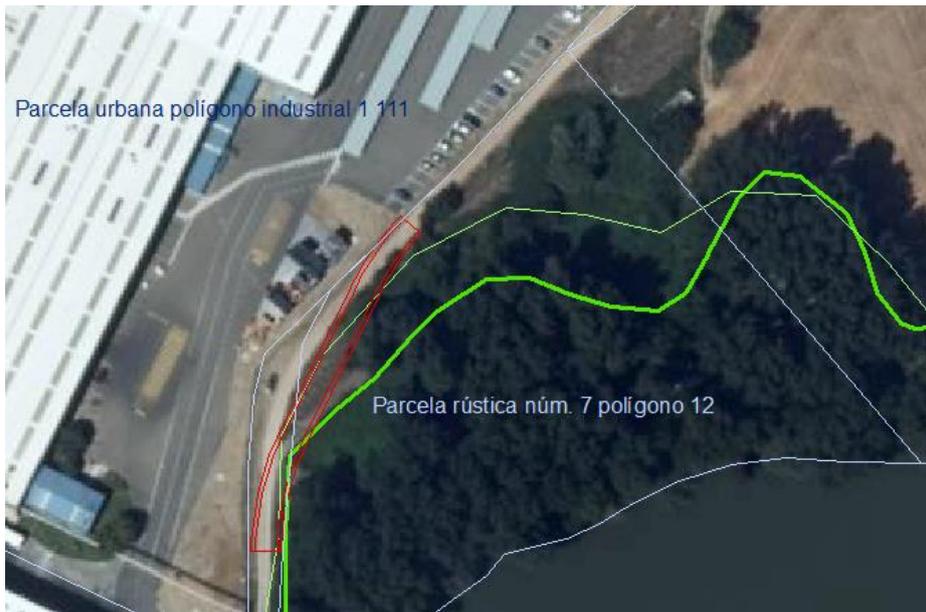


Ilustración 5.- Cambios operados en la Red Natura 2000 por la Resolución de 24 de enero de 2017. En verde destacado se aprecia la nueva delimitación de la ZEC Riberas del río Pisuerga y afluentes.

Uno de los impactos del desarrollo de este tipo de modificaciones que amplían el suelo urbano es el derivado de la afección **sobre las redes de infraestructuras de servicios urbanos**; tanto sobre la red de abastecimiento como sobre la de saneamiento, el incremento de caudal que representa la inclusión en suelo urbano de estos terrenos es mínimo y perfectamente asumible teniendo en cuenta la capacidad de las infraestructuras de servicios actuales. Por otro lado la conexión a estas redes queda garantizada por las actuaciones de urbanización que la puesta en marcha de la modificación exige. Podemos concluir, por tanto, que esta modificación no representa afección negativa alguna sobre las redes de infraestructuras existentes, manteniéndose su funcionalidad.

En definitiva los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes puesto que su incorporación al proceso de urbanización se hará con garantías suficientes para mantener el nivel y funcionalidad de las infraestructuras de servicios y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Todo ello en coherencia con el carácter menor que esta modificación de apenas 430 m² implica en el suelo urbano total.

7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No existe ningún Plan Regional de Ámbito Territorial definido por la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que afecte a los terrenos de la modificación, ni tampoco se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, razón por la que no cabe identificar efectos previsibles de la modificación en este apartado.

En cuanto a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial, es evidente que existen muchos de aplicación en Dueñas ya que su ámbito territorial engloba el conjunto de la región. Estamos considerando a estos efectos el Plan Forestal, el Plan de Carreteras, el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases, etc, pero es evidente que por su propósito y contenido no se verán afectados por esta modificación puntual.

8. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 21/2013 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción "*iuris et de iure*" según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario. Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones de estos planes, para los que será preciso realizar un análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Entre éstos, como ya se ha señalado, esta modificación de del PGOU de Dueñas se adscribe al tipo de las modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales aquellas cuyos cambios en las características de los planes aprobados – el Plan General de Ordenación Urbana de Dueñas - no constituyen variaciones fundamentales de propuestas.

Si nos atenemos a esta definición, la modificación que se tramita cumple claramente con su sentido, ya que **los cambios se restringen a la reclasificación de una superficie de 430,12 m² de suelo rústico con protección natural a suelo urbano consolidado industrial**. Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido en el PGOU sino que ajusta la clasificación del suelo a los cambios en la estructura parcelaria con nuevo trazo de camino y a las circunstancias imperantes en dichos terrenos.

En este sentido, el carácter reglado de la clasificación de un suelo como urbano unido a la ausencia de valores intrínsecos en el espacio que se clasifica y que ocupa el camino actualmente, evidencian efectos ambientales de poca significación acordes con la escasa entidad del cambio que se realiza y justifican el no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

9. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de las alternativas puesto que se trata de considerar la incorporación al suelo urbano de una superficie concreta de suelo rústico protegido que, **con motivo de la rectificación del camino, se integra en una parcela urbana y como tal debe asumir dicha clasificación por cumplir los requisitos que reglamentariamente se establecen. No tiene sentido valorar la posibilidad de que sean otras las parcelas que se incorporen al suelo urbano.**

A lo sumo pueden considerarse la situación antes (Alternativa 0) y la situación después (Alternativa 1), valorando que la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General incorporaría al suelo urbano la parcela objeto de modificación.

La incorporación de esta parcela urbana se justifica en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación urbanística para considerar un terreno como urbano por lo que atención a esta exigencia se cuestiona la idoneidad de la alternativa 0. Por otra parte, no existen valores ambientales que disuadan de este cambio ya que se trata de unos terrenos que han albergado hasta ahora un tramo del camino de Vega Rodero. **Es más, estos terrenos, que una vez desplazado el camino van a quedar situados en su margen derecha, se asimilarán como ocurre en el resto de este entorno al uso principal al que se adosan – el industrial de la parcela de EUROPAC – y la margen opuesta es la que seguirá siendo suelo rústico con protección natural por su proximidad a la ribera del Pisuerga y el espacio Red Natura 2000.**



Ilustración 6.- Suelo urbano industrial a un lado del camino y suelo rústico con protección natural al otro. La ZEC Riberas del río Pisuerga se ha reducido hacia las inmediaciones del cauce y no incluye este ámbito.

10. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta modificación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados. Esta modificación implicará la incorporación como espacio urbanizado de una superficie de 430,12 m², con lo que resulta evidente que los impactos generados por esta actuación tienen una entidad muy reducida en términos medioambientales y, en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

A pesar de que el cambio de clasificación previsto implique el paso de una zona protegida a otra urbanizada hay que partir de que el impacto esperado no tiene nada que ver con la desnaturalización de esta zona. Los terrenos que pasan a suelo urbano conforman el actual Camino de Vega Rodero y es evidente que no existen en estos terrenos valores ambientales que vayan a verse afectados con su incorporación al suelo urbano de la fábrica cuando se efectúe la corrección del citado camino.

Debido al grado de antropización que ya existe en estos terrenos no resulta factible incluir aquí ninguna medida preventiva o correctora que no sean aquellas que aseguren que la ejecución de la urbanización en esta zona se realice en las condiciones de mayor respeto al entorno natural de las riberas del río Pisuerga, tal y como se requiera en su tramitación ambiental específica.



Ilustración 7.- Punto de desvío del camino y de cambio actual de su clasificación de suelo rústico con protección natural a suelo urbano industrial.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias. Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este escenario la evaluación que la transformación en suelo urbano de 430,12 m² en esta zona industrial de Dueñas tiene sobre el cambio climático resulta irrelevante. La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho, el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Ambiental Estratégico, que ha justificado el escaso impacto ambiental generado por la incorporación al suelo urbano de esta superficie de suelo que reúne los requisitos para considerarse como tal, no se considera necesario la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

Equipo Redactor:

Dirección Técnica:

Urbanismo y Planificación Territorial, S.L.

URBYPLAN, S.L.P

febrero, 2017



Fdo.: Mª del Pilar Pérez Fernández
Geógrafa



Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta